

La Paz, B.C.S. a 15 de marzo del 2020

DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS
Presidenta del Segundo Periodo Ordinario de
Sesiones correspondiente al Segundo Año de
Ejercicio Constitucional de la XV Legislatura del
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
P R E S E N T E.

El suscrito **ENRIQUE ARTURO MAYORQUÍN**, en términos de lo dispuesto en el Artículo 57 Fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, así como de los Artículos 58, 59, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur, por su conducto, someto a consideración de esa Soberanía Popular la siguiente **Iniciativa Ciudadana con Proyecto de Decreto**, mediante la cual se **reforman diversos numerales del Código Penal para el Estado de Baja California Sur, así como la Ley de Salud del Estado de Baja California Sur.**

Sin otro en particular, me es grato suscribirme a sus órdenes.

ATENTAMENTE


C. ENRIQUE ARTURO MAYORQUÍN

C.C.P. INTERESADO (A)

Recabi
Abigail Gualdo
15/03/2020
12:09

La Paz, Baja California Sur a la fecha de su presentación.

**OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DE B.C.S.
P R E S E N T E.-**

Por este conducto, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos **28** fracción **V** y **57** fracción **V** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; **101** fracción **V** de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de Baja California Sur, y los artículos **1, 4**, fracción **III, 53, 58, 59, 60** y **62** de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur, y por mi propio derecho, con número de folio **174674** y sección **0236** de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, de la cual anexo copia, inscrito en la lista Nominal de Electores correspondiente al Estado de Baja California Sur, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] comparezco de forma pacífica y respetuosa a presentar a consideración del H. Congreso del Estado la **Iniciativa con Proyecto de reforma para diversos numerales del Código Penal para el Estado de Baja California Sur así como la Ley de Salud del Estado de Baja California Sur**; anexándose al presente documento, a fin de que se le dé el trámite correspondiente de ley.

Sin otro particular, quedando a su entera disposición, y aprovechando la presente para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


Enrique Arturo Mayorquín,
Cel. 612 107 52 60



Recibi
Abigail Gerardo
15/03/2020
12:09 W

ASUNTO: Iniciativa con Proyecto que reforma diversos numerales del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y de la Ley de Salud del Estado de Baja California Sur.

**DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XV
LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-**

Mtro. Enrique Arturo Mayorquín, por mi propio derecho, con número de folio **174674** y sección **0236** de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, de la cual anexo copia, inscrito en la lista Nominal de Electores correspondiente al Estado de Baja California Sur, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en 



refiriendo desde este momento que el suscrito participará de manera directa en la discusión de la iniciativa que se propone y a través de mi representante en base el artículo **28** fracción **V** y **57** fracción **V** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; **101** fracción **V** de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de Baja California Sur, y los artículos **1**, **4**, fracción **III**, **53**, **58**, **59**, **60** y **62** de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur, comparezco de forma pacífica y respetuosa a presentar a consideración del pleno la siguiente:

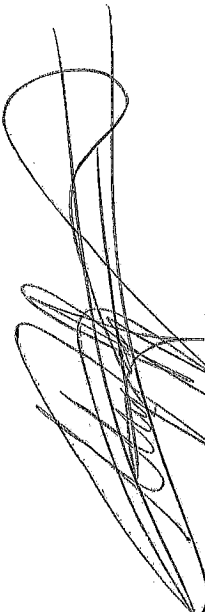
Iniciativa con proyecto que reforma diversos numerales del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y Ley de Salud del Estado de Baja California Sur al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso al aborto legal y seguro es parte esencial de los servicios de salud reproductiva a los que tienen derecho las mujeres. El acceso al aborto legal y seguro se fundamenta en los derechos a la vida; la salud, incluida la salud reproductiva; la integridad física; la vida privada; la no discriminación y la autonomía reproductiva de las mujeres. Estos derechos se encuentran reconocidos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

A nivel internacional, los estudios especializados más recientes evidencian que el aborto es un problema de salud pública, que genera casi 47,000 muertes al año alrededor del mundo, aportando 13% de todas las causas de muerte materna; y casi cinco millones de complicaciones, algunas de ellas permanentes; es decir, el aborto realizado en condiciones inseguras y marcos legales restringidos se relaciona con una elevada morbilidad y mortalidad materna.

Los mecanismos internacionales y regionales en materia de derechos humanos han expresado reiteradamente su preocupación por las consecuencias que tienen los abortos ilegales, o realizados en condiciones de riesgo, en el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y han recomendado a los Estados liberalizar las regulaciones de aborto, así como garantizar el acceso al aborto en los supuestos establecidos en la ley.



En México ya hace casi 9 años, para ser exactos el 11 de junio de 2011, los derechos contenidos en los tratados internacionales ratificados por el Estado son parte integral de la Constitución y todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, tomando en consideración las resoluciones emitidas por los órganos de vigilancia de los tratados internacionales. Cuando los servicios de aborto son inaccesibles para las mujeres que los necesitan o cuando las leyes de aborto son restrictivas, los Estados son responsables a nivel constitucional e internacional por las violaciones a los derechos humanos de las mujeres. La falta de acceso al aborto legal y seguro es una violación a los derechos reproductivos de las mujeres y tiene un impacto negativo en el ejercicio de sus derechos humanos, sus oportunidades de vida y su futuro.

En México el aborto es un delito que se regula a nivel local con exclusiones de responsabilidad, es decir que, en determinados casos, a las personas que llevan a cabo un aborto, no se les impone una sanción. Estas exclusiones varían dependiendo de la entidad federativa.

Sin embargo, el acceso efectivo de las mujeres a las causales legales de aborto en las entidades federativas es bastante precario o nulo, lo cual denota una gran brecha entre la ley y el ejercicio efectivo de este derecho. Así, el acceso al aborto depende del lugar de residencia de la mujer y de su estatus socioeconómico, lo cual hace que el acceso al aborto en México sea un tema de justicia social y de discriminación de género. Las mujeres con recursos económicos e información pueden acudir a la Ciudad de México o viajar fuera del país para realizarse un aborto, en cambio las mujeres en situación de pobreza o marginadas no tienen esta opción, salvo que sean apoyadas por instituciones de la sociedad civil y estas instituciones también son víctimas de persecución y señalamiento por estas acciones altruistas.

En este sentido, las mujeres pobres, menos educadas tienen mucho más probabilidad de tener un aborto inseguro que las mujeres con mayores posibilidades económicas, más educadas y que no pertenecen a etnias indígenas. Adicionalmente, las mujeres que viven en los estados más pobres del país tienen más riesgo de tener un aborto inseguro; allí es, además, donde hay una mayor proporción de mujeres sexualmente activas que no utilizan métodos anticonceptivos o no conocen de ellos.

La legislación restrictiva en materia de aborto y la falta de acceso aun en las causales legales, orilla a que muchas mujeres recurran a abortos clandestinos que ponen en riesgo su salud y su vida, mientras tanto, el aborto inseguro continúa siendo la cuarta causa de muerte materna en el país y las mujeres en México continúan siendo criminalizadas por el delito de aborto, en ocasiones con penas de prisión.

El acceso a los servicios de aborto en caso de violación aún es limitado en todo México, a pesar de estar reconocido en el marco jurídico nacional e internacional. En muchas ocasiones, niñas y mujeres se ven obstaculizadas para ejercer sus derechos humanos por el desconocimiento por parte del personal médico del marco jurídico en el que su actuación como profesionales de la salud debe enmarcarse. De esta forma, es común que supongan que el acceso de una niña o mujer víctima de violación a servicios de aborto es un delito y actúan bajo esa creencia, negándolo o entorpeciendo. Además de revictimizarlas y de incurrir en violaciones de sus derechos humanos, contravienen la ley.

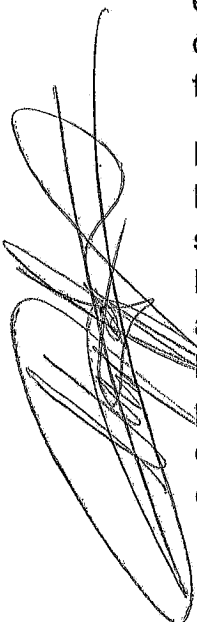
La regulación del delito de aborto varía de entidad a entidad, con lo cual se genera una situación de discriminación jurídica, en que las mujeres tienen más o menos derecho a interrumpir un embarazo dependiendo del lugar de su residencia. Las regulaciones son muy heterogéneas y en general restrictivas, excepto en la Ciudad

de México donde el aborto está permitido en las primeras doce semanas de gestación.

El aborto es, en todas las entidades federativas, un delito con causales de exclusión de responsabilidad penal. De la revisión de la legislación se puede concluir que la normativa de la mayoría de los estados carece de perspectiva de género y de bases científicas. En más de diez códigos penales se refieren a la mujer que aborta como "la madre"; en 28 definen al aborto como la "muerte del producto de la concepción", cuando según **la Organización Mundial de la Salud aborto es la interrupción del embarazo y el embarazo inicia con la implantación y no con la "concepción", es decir, cuando el óvulo fecundado se adhiere a la pared del útero y no en el momento de la fecundación, cuando se unen el óvulo y el espermatozoide, a lo que pareciera referirse el término "concepción"**. Incluso aunque se mantenga el término "concepción" en la legislación de estos estados, con fundamento en el artículo 10 constitucional, dicha acepción se deberá interpretar como implantación, de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Artavia Murillo y otros ("Fecundación in Vitro") vs. Costa Rica*.²⁹

Independientemente de que la pena por el delito de aborto sea prisión u otro tipo de sanción, como la de tratamiento psicológico por dar un ejemplo, es importante no perder de vista el hecho mismo de la criminalización del aborto y los efectos negativos que esto tiene en la vida y el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres. Aunado a las consecuencias jurídicas de ser sometidas a un proceso penal e incluso ser privadas de la libertad, la criminalización genera un estigma y discriminación que puede provocar graves afectaciones en el entorno social y familiar de las mujeres.

El análisis de la legislación estatal demuestra que es discriminatoria y violatoria de los derechos humanos, en tanto no permite que las mujeres tengan acceso a servicios de salud reproductiva que sólo ellas necesitan y no los hombres, por ser las mujeres quienes tienen la capacidad biológica de embarazarse. Esta falta de acceso a servicios de salud pone en riesgo su vida, su salud y su libertad. La legislación resulta doblemente discriminatoria dada la falta de uniformidad que provoca que las mujeres tengan acceso a ciertos causales de aborto dependiendo de la entidad donde residan. Situación que con fundamento en el artículo 1º constitucional resulta violatoria de los derechos humanos de las mujeres.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, en mi calidad de iniciador ciudadano, someto a la consideración del Congreso del Estado de Baja California Sur, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

PRIMERO. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 151, 152, 153, 154 Y 156, SE DEROGA EL ARTÍCULO 155 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

CAPÍTULO V

ABORTO

Artículo 151. Concepto de aborto. Aborto es la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación.

Para los efectos de este Código, el embarazo es la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio.

Artículo 152. Se impondrá de tres a seis meses de prisión o de 100 a 300 días de trabajo a favor de la comunidad, a la mujer que voluntariamente practique su aborto o consienta en que otro la haga abortar, después de las doce semanas de embarazo. En este caso, el delito de aborto sólo se sancionará cuando se haya consumado.

Al que hiciere abortar a una mujer, con el consentimiento de ésta, se le impondrá de uno a tres años de prisión.

Artículo 153. Aborto sin consentimiento. Aborto forzado es la interrupción del embarazo, en cualquier momento, sin el consentimiento de la mujer embarazada. Pare efectos de este artículo, al que hiciere abortar a una mujer por cualquier medio sin su consentimiento, se le impondrá de cinco a ocho años de prisión. Si mediare violencia física o moral, se impondrá de ocho a diez años de prisión.

Artículo 154. Aborto específico. Si el aborto o aborto forzado lo causare un médico cirujano, comadrón o partera, enfermero o practicante, además de las sanciones que le correspondan conforme a este capítulo, se le suspenderá en el ejercicio de su profesión u oficio por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

Artículo 155. Derogado.

Artículo 156. Excluyentes de responsabilidad específicas. No se aplicará pena alguna por el delito de aborto:

I. Cuando el embarazo sea resultado de una violación o de una inseminación artificial no consentida;

II. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de afectación grave a su salud a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora;

III. Cuando a juicio de dos médicos especialistas exista razón suficiente para diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales, al límite que puedan poner en riesgo la sobrevivencia del mismo, siempre que se tenga el consentimiento de la mujer embarazada; o

IV. Que sea resultado de una conducta imprudente de la mujer embarazada.

En los casos contemplados en las fracciones I, II y III, los médicos tendrán la obligación de proporcionar a la mujer embarazada, información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos; así como de los apoyos y alternativas existentes, para que la mujer embarazada pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. SE REFORMA EL ARTÍCULO 62 DE LEY DE SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 62.- Las instituciones públicas de salud en el Estado de Baja California Sur, gratuitamente y las privadas mediante el costo correspondiente, en condiciones de calidad, deberán proceder a la interrupción del embarazo en los supuestos permitidos por el Código Penal para el Estado previo consentimiento de la mujer interesada.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Por lo expuesto y fundado, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California Sur, atentamente:

P I D O

PRIMERO.- Se me tenga ejercitando mi derecho a iniciativa ciudadana, mediante el presente libelo.

SEGUNDO.- De acuerdo a los trámites parlamentarios que indica la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de Baja California Sur, se le dé curso legal en sesión pública.

TERCERO.- Se me tenga señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, como lo exige la Ley de Participación Ciudadana, y manifestando mi interés de participar directamente en la discusión de la iniciativa. Se me tenga por acompañando copia de mi credencial de elector.


CUARTO.- Se dé curso a la presente con trámite preferente y se resuelva en cuanto a su procedencia con estricto apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 14 de nuestra carta magna.

QUINTO.- Con fundamento en lo establecido en los artículo 24 fracción III y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur así como los artículos 68 fracción VI y 116 de la Ley General de Transparencia y acceso a la información Pública, no sean publicados mis datos personales.

ATENTAMENTE

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A FECHA DE SU PRESENTACIÓN

ENRIQUE ARTURO MAYORQUÍN.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Enrique Arturo Mayorquín', written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat illegible due to the cursive nature of the writing.